DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

L CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de Menores Región de Valparaíso

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

Resolución número 1.235, de 2015.- Deja sin efecto resolución N°3.110, de 2014, y establece nuevo texto de resolución que determina las radioemisoras y demás condiciones para la difusión de los mensajes radiales previstos en el artículo 131 inciso 4° del Código de Aguas........... P.3

PODER JUDICIAL

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

(IdDO 905271)

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado Nº 05/2015

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 6° bis de la Ley N°18.010, que establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica y en las Disposiciones Transitorias de la N° 20.715, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de abril de 2015.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 19,78% anual.

- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,80% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 35,01% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 28,69% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 16,06% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,28% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 2,11% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,96% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,49% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,74% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 2,35% anual.

De la misma forma, el interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de los

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600

Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: Consultas E-mail: Atención a Regiones: +56 2 24863601 consultas@diarioficial.cl zonanorte@diarioficial.cl zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



segmentos originados en la distinción por monto establecida en los literales 2.a. y 2.b. previos será: 30,66% anual.

Los artículos 6° y 6° bis de la Ley N° 18.010 establecen que no puede estipularse un interés que exceda del interés máximo convencional. El límite de interés permitido se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 29.67% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,70% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 38,03% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 36,03% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 24,09% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7.92% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,11% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,96% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,49% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,11% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,35% anual.
- 5. Conforme al inciso final del artículo 6º bis de la Ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 26,03% anual.

Santiago, 13 de mayo de 2015.- Eric Parrado Herrera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Justicia

Servicio Nacional de Menores Región de Valparaíso

(IdDO 901918)

DESIGNA ADMINISTRADOR PROVISIONAL PARA LA RESIDENCIA REM - PER CASA DE LA PROVIDENCIA

(Resolución)

Núm. 351/D exenta.- Valparaíso, 10 de abril de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 Nos 3, 5, 8 y 10; 12 Nos 14 y 15, y 16 del decreto ley No 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio de Menores; en el artículo

34 inciso primero de la Ley N° 16.618, Ley de Menores; en la Ley N° 20.032, que establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Sename y su régimen de Subvención; en la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia; artículo 35 y siguientes del decreto supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia; Reglamento del Servicio Nacional de Menores; en la resolución N° 288, de 4 de abril de 2014, y la resolución exenta N° 32/B, de 2007, ambas del Servicio Nacional de Menores, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1° Que el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente por organismos colaboradores del Servicio.
- 2° Que mediante la resolución exenta N° 5.254, de fecha 20 de diciembre de 2011, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se autorizó el Primer Llamado a Concurso Público de Proyectos relativos a la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes y Pre-escolares (RPP), Residencia de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias Especializadas (REN), Residencias de Protección para Mayores (REM) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley N° 20.032.
- 3° Que de acuerdo a dicho concurso público, mediante resolución exenta N° 608, de 9 de febrero de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se adjudicó el código 1.589 al colaborador acreditado Fundación Bernarda Morín.
- 4° Que mediante convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Menores y la Fundación Bernarda Morín, con fecha 4 de mayo de 2012, aprobado por resolución 26/D, de la misma fecha, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores y tomada razón por la Contraloría General de la República, Contraloría Regional Valparaíso, con fecha 25 de julio de 2012, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "REM PER Casa de la Providencia" a contar del día 25 de julio de 2012, extendiéndose su vigencia hasta el 24 de julio de 2017.
- 5° Que mediante ordinario N° 262, de fecha 27 de marzo de 2015, esta Dirección Regional informa al Juzgado de Familia de Valparaíso la existencia en el Hogar "REM PER Casa de la Providencia" de anomalías y graves vulneraciones de derecho a las niñas y adolescentes residentes en dicho Hogar, por lo que se solicita se decrete la administración provisional de la Residencia REM PER Casa de la Providencia.
- 6° Que mediante resolución de fecha 10 de abril de 2015, el Juzgado de Familia de Valparaíso resuelve acceder a lo solicitado por el Director Regional de Sename de Valparaíso, en cuanto decreta la Administración Provisional del Hogar "REM PER Casa de la Providencia", por el término de seis meses a contar de dicha fecha.
- 7° Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del decreto supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia, procede que el Director Regional designe a un administrador para ejecutar la medida autorizada y dispuesta por el Juzgado de Familia de Valparaíso.

Resuelvo:

1° Desígnese Administradora Provisional de la residencia "REM PER - Casa de la Providencia", por un período de seis meses a contar del 10 de abril de 2015,